



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL II-1 RIOJA/OGESS ALTO MAYO/DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTIN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la **OGESS** Alto Mayo con su representante legal el **DR. MIGUEL ANTONIO VELA LÓPEZ CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 818-2025-GRSM-DIRESA/DG** y la **IPRESS** Hospital II-1 Rioja, con domicilio legal en Jr. Venecia C6 Sector Atahualpa, Rioja, provincia de San Martín, Región San Martín, representado por el **MED. NEY ALBERTH GARCIA ARCE DIRECTOR DEL HOSPITAL II-1 RIOJA**, en calidad de director ejecutivo del Hospital, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º-3062-2025-DIRESA-OGESS-AM/D, identificado con D.N.I. N.º **44700970**, a quien en adelante se denominará el **HOSPITAL II-1 RIOJA**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN** representada por el Coordinador de la Facultad **DR. GERMAN NARRO CABEZAS**, Identificado con DNI N.º. 17842540, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º771-2025-CCO-UNJ, de fecha 24 de Octubre del 2025, con la participación del presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén **Dr. SEVERINO APOLINAR ESCO ZAPATA**, identificado con DNI N.º 00219860, designado mediante Resolución N.º 119-2024-WINEDU de fecha 25 de octubre de 2024 y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución de Comisión Organizadora N.º 843-2025-CCO-UNJ con domicilio legal carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu distrito de Jaén, provincia de Jaén departamento de Cajamarca, en adelante se le denominará la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **HOSPITAL II-1 RIOJA**. Es una Institución prestadora de servicios de Salud (**IPRES**), dependiente de la oficina de gestión de servicios de Salud Alto Mayo (OGGES), la cual está constituida en persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; responsable de asegurar los servicios de salud requeridos en el ámbito regional; que a su vez es un Establecimiento de Salud de Nivel II-1 de Referencia Regional, brinda atención integral y especializada de calidad, promoviendo el desarrollo de la persona humana y el entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona en el marco de la equidad y la justicia social.

LA UNIVERSIDAD, entidad pública autónoma, creada por Ley N.º 29304, es una institución de educación superior universitaria orientada a la investigación y a la docencia. Como persona jurídica de derecho público interno se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto y reglamentos vigentes.

La Universidad Nacional de Jaén ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco programas académicos y estudios de posgrado. Brinda formación científica, tecnológica, humanística de calidad y responsabilidad social. Además, es una institución comprometida con el desarrollo integral de la Región Nororiental del Marañón, genera investigación científica, responsabilidad social y producción de bienes y servicios, acorde a la formación profesional de estudiantes.

La **FACULTAD**, es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional; la misma que está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza aprendizaje, las actividades de investigación y las de responsabilidad social universitaria. Es responsable de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas, de la certificación técnica y otras que acrediten las competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella. Tiene como misión la formación de profesionales de la salud en educación superior universitaria dentro de un marco ético pertinente con las necesidades de la comunidad. Orienta sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana con enfoque integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Jaén, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 14 de enero de 2018 según Resolución del Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional de Jaén, el 03 de noviembre del 2025, suscribió el Convenio N°076-2025-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de San Martín y Universidad Nacional de Jaén, por cuatro (4) años, con vigencia hasta el 03 de noviembre de 2029.

Mediante Acuerdo N.º 026 -2025-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO, HOSPITAL II-1 RIOJA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**. Según Acuerdo N.º - 026 -CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado en la Escuela Profesional de Tecnología Médica, mediante acciones de docencia, servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL II-1 RIOJA**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL II-1 RIOJA**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099- 89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL II-1 RIOJA y **LA FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

DEL HOSPITAL II-1 RIOJA,

5.1 Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL II-1 RIOJA** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.



Hospital II-1 Rioja



- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL II-1 RIOJA** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL II-1 RIOJA**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL II-1 RIOJA**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL II-1 RIOJA**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL II-1 RIOJA** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL II-1 RIOJA**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSa emita y las normas emanadas del **SINAPRES**.
- 5.12. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL II-1 RIOJA**.
- 5.13. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.14. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL II-1 RIOJA** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que



Hospital II-1 Rioja



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado de LA

FACULTAD en EL HOSPITAL II-1 RIOJA, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los 13 días del mes de enero del año 2026.



PERU GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO

M.C. NEY ALBERTH GARCIA ARCE DIRECTOR HOSPITAL II-1 RIOJA

MED. NEY ALBERTH GARCIA ARCE
Director Ejecutivo
HOSPITAL II-1 RIOJA



Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
Presidente
Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



GOBIERNO REGIONAL San Martín DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN O.G.E.S.S. - ALTO MAYO

M.C. MIGUEL ANTONIO VELA LOPEZ CMP N° 24522 DIRECTOR

DR. MIGUEL ANTONIO VELA LÓPEZ
Director de la O.G.E.S.S.



Dr. GERMAN NARRO CABEZAS
Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

